



"2020, Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED], ubicado en Domicilio [REDACTED] de Zacatecas.

Que mediante orden de inspección **ZA0056RN2020**, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, se comisionó a los C. Ing. José Galván Galván y Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a Terrenos de la UMA [REDACTED] con el objeto.

- 1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o UMA que se inspecciona.
- 2.- Describir las especies de vida silvestre autorizadas para el aprovechamiento de la UMA que se inspecciona, así como verificar el cumplimiento del oficio de autorización SGPA/DGVSV/1753/19, de fecha 15 de Febrero de 2019.
- 3.- Señalar si se cuenta o no con registro vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o UMA que se inspecciona.
- 4.- Señalar si ha presentado informes anuales de actividades en los meses de abril a junio de cada año,

Así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles, siguientes a que estos ocurran, en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre y en los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente. (Periodo 2018-2019 y 2019-2020).

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0056/2020 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento de Vida Silvestre, por lo que se:

ACUERDA

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 59 fracción 19, 44, 25, 27, 39, 42, 4, 50, 51, 52, 138, y 140 de la Ley General de Vida Silvestre, 1, 2, 48, 50, 51, 52, 138 y 140 Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de



[Handwritten signatures and marks]



las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección RN0056/2020 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **[REDACTED]** con un **DATUM WGS84**. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación de 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La presente visita de inspección tiene como objeto:

- 1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o UMA que se inspecciona.
- 2.- Describir las especies de vida silvestre autorizadas para el aprovechamiento de la UMA que se inspecciona, así como verificar el cumplimiento del oficio de autorización SGPA/DCVS/1753/19, de fecha 15 de Febrero de 2019.
- 3.- Señalar si se cuenta o no con registro vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o UMA que se inspecciona.
- 4.- Señalar si ha presentado informes anuales de actividades en los meses de abril a junio de cada año, así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles, siguientes a que estos ocurran, en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre y en los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente. (Periodo 2018-2019 y 2019-2020)

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por los terrenos de la **[REDACTED]**





[REDACTED] en el Estado de Zacatecas, donde se pudo observar durante la visita que por el momento no existe ningún tipo de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre.

Este lugar se dedica actualmente a actividades de tipo recreativo y aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre con fines cinegéticos ejemplares, como el Guajolote Silvestre (Meleagris Gallopavo), lo anterior con base a la tasa de aprovechamiento que se autoriza por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Vida Silvestre mediante el oficio SGPA/DGVS/17531/19, de fecha 15 de Febrero del 2019.

Respecto el oficio SGPA/DGVS/17531/19, de fecha 15 de Febrero del 2019, se autorizó lo siguiente:

NOMBRE COMUN (Nombre científico)	EPOCA HABIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES	
		NUMERO	LETRA
GUAJOLOTE SILVESTRE (Meleagris gallopavo)	del 22 de Marzo de 2019 al 26 de Mayo de 2019.	05	Cinco

Los cintillos solicitados y asignados para el GUAJOLOTE SILVESTRE fueron los folios 95216 al 95220, los cuales fueron utilizados en su totalidad.

La UMA Los Chupaderos, ubicada en el Municipio de Villa Nueva, en el Estado de Zacatecas, tiene una superficie autorizada de 334 hectáreas, cuenta con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX-0083-ZAC, la cual se encuentra vigente actualmente, [REDACTED] con domicilio [REDACTED] Aguascalientes, C.P. 20830.

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba el informe anual de actividades realizadas dentro de [REDACTED] para las temporadas 2018-2019 y 2019-2020 entregado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROFESORADO FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/58.3/2C.27.3/0002-20
ACUERDO No.: 005/RN-FA/2020

Naturales, a lo cual en este momento el visitado exhibe el informe correspondiente al periodo 2018-2019 y 2019-2020, con fecha de recibido por parte de la SEMARNAT el día 24 de agosto de 2020, donde se manifiesta que el informe correspondiente a la temporada de caza 2018-2019 y 2019-2020, dentro del mismo informe hace del conocimiento a la SEMARNAT que durante la temporada de caza correspondiente al periodo 2019-2020 en los terrenos de la UMA no se realizaron actividades de cacería, ya que no se solicitó tasa de aprovechamiento debido a que no hubo demanda de caza, menciona también que los ejemplares de Guajolote silvestre fueron aprovechados por cazadores provenientes de Pachuca, Hidalgo, Calvillo, Aguascalientes y Tabasco, Zacatecas, así mismo se describen los Logros con base a los indicadores de éxito (aspectos Técnicos, económicos y Sociales. En cuanto al informe de contingencias, el visitado ma, mismos que presentaron licencia de caza vigentes, así mismo manifiesta de viva voz que en los terrenos de la [REDACTED] no se han presentado ningún tipo contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: **Ninguna**.

Con fundamento en el los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho de que, de configurarse alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **inspección a UMA de tipo extensivo**.





En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la [REDACTED]

[REDACTED] en el Estado de Zacatecas., ha dado cumplimiento con las medidas y plazos señaladas ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, derivado a que la documentación presentada durante la visita de inspección es:

- El informe correspondiente al periodo 2018-2019 y 2019-2020, con fecha de recibido por parte de la SEMARNAT el día 24 de agosto de 2020, donde se manifiesta que el informe corresponde a la temporada de caza 2018-2019 y 2019-2020, dentro del mismo informe hace del conocimiento a la SEMARNAT que durante la temporada de caza correspondiente al periodo 2019-2020 en los terrenos de la UMA.
- Presenta licencia de caza vigentes, así mismo manifiesta de viva voz que en los terrenos de la [REDACTED] no se han presentado ningún tipo contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana,

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0056RN2020**, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, así como el acta de inspección No RN0056/2020 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección RN0056/2020 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0002-20
ACUERDO No.: 005/RN-FA/2020

la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

